



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXXII - Nº 112
CORDOBA, (R.A.), MIERCOLES 10 DE JULIO DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
LEGISLATIVO

Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10155

RÉGIMEN DE COMPRAS Y
CONTRATACIONES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PROVINCIAL

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación. El Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública Provincial es de aplicación obligatoria en la Administración General Centralizada y de aplicación supletoria en las Empresas, Agencias y Entes Estatales, en los términos del artículo 5º de la Ley Nº 9086 - de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial - .

Artículo 2º.- Contratos excluidos. Quedan excluidos de la presente Ley los siguientes contratos:

- Los regidos por la Ley Nº 8614 - de Obras Públicas-;
- Los de empleo público;
- Los de crédito público y sus accesorios, es decir todos aquellos contratos que sean necesarios celebrar a los fines de que la operación de crédito público sea concretada;
- Los que se celebren con Estados extranjeros, con entidades regidas

por el derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos Estados o entidades, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de este régimen cuando ello así se establezca, y de las facultades de fiscalización sobre este tipo de contratos que la legislación vigente confiere a los organismos de control, y

e) Los relativos a compras o locaciones que sean menester efectuar en países extranjeros y que tengan ejecución fuera del territorio nacional.

Artículo 3º.- Principios generales. Los principios generales a los que deben ajustarse todos los procedimientos de las contrataciones hasta la finalización de su ejecución, teniendo en cuenta las particularidades de cada una, son:

- Oposición y libre concurrencia en los procedimientos de selección;
- Igualdad de posibilidades para interesados y potenciales oferentes;
- Transparencia basada en la publicidad y difusión de las actuaciones relativas a las contrataciones y en la utilización de las tecnologías informáticas;
- Eficiencia y economicidad en la aplicación de los recursos públicos;
- Consideración de los criterios de sustentabilidad en las contrataciones, y
- Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que

autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.

Artículo 4º.- Medios informáticos para contrataciones. Las contrataciones comprendidas en este régimen procurarán realizarse utilizando tecnologías de información y comunicación que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información.

La reglamentación establecerá la regulación integral del uso de medios informáticos para contrataciones, en particular el régimen de publicidad y difusión, lo referente al proceso electrónico de gestión de las contrataciones, las notificaciones por vía electrónica, la automatización de los procedimientos y la digitalización de la documentación, incorporando normas necesarias de seguridad informática.

Artículo 5º.- Contrataciones públicas sustentables. Las contrataciones comprendidas en este régimen procurarán propiciar la incorporación de criterios de sustentabilidad que permitan mejorar la eficiencia económica y ambiental del gasto público, y promover en los proveedores del Estado Provincial cambios hacia patrones de consumo y producción socialmente responsables.

Capítulo II
Procedimientos de Selección

Artículo 6º.- Procedimientos de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

SECRETARIA DE
EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION

Congreso Argentino y Regional de Educación Inclusiva - Tigre 2013

Resolución N° 305

Córdoba, 22 de mayo de 2013.-

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Fundación TIGRE para la Inclusión, en las que solicita se declare de Interés Educativo el "Congreso Argentino y Regional de Educación Inclusiva - Tigre 2013", el que organizado por la citada Institución en forma conjunta con la Alianza Global para la Discapacidad y el Desarrollo, se llevará a cabo durante los días 30, 31 de agosto y 1º de septiembre de 2013, en la ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO:

Que el Congreso tiene por objetivos: desarrollar estrategias de intervención en el aula que permitan una participación más activa del discapacitado; dialogar con diferentes actores a cerca de Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y redefinir sus alcances y límites; reflexionar sobre el sentido político-cultural de la Educación Inclusiva, así como generar instancias de trabajo para producir saberes anclados en lo social.

Que la convocatoria se desarrollará a través de conferencias, paneles de reflexión presencial y a distancia por medio de plataforma virtual, en los que se abordarán los siguientes ejes temáticos: la educación inclusiva como derecho y como política pública; los actores de la educación inclusiva y los desafíos de la implementación en las aulas (accesibilidad cultural, coordinación dentro del Sistema Educativo, conformación de redes de experiencias, entre otros).

Que es propósito de este Ministerio declarar la propuesta de Interés Educativo, teniendo en cuenta que actividades de esta naturaleza contribuyen a potenciar el debate entre múltiples actores sociales, a fin de superar obstáculos que faciliten una Educación Inclusiva para Todos, en un ámbito de diálogo con reconocidos especialistas que prestigiarán el encuentro.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1º.- DECLARAR de Interés Educativo el "Congreso Argentino y Regional de Educación Inclusiva - Tigre 2013", el que organizado por la Fundación TIGRE para la Inclusión, en forma conjunta con la Alianza Global para la Discapacidad y el Desarrollo, se llevará a cabo durante los días 30, 31 de agosto y 1º de septiembre de 2013, en la ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIAM. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACION

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA
LEY N° 10155

Régimen de ...

selección. Toda contratación del Estado Provincial se efectuará mediante un proce dimiento de selección, de acuerdo con los siguientes mecanismos:

- Licitación pública;
- Subasta electrónica o remate público;
- Compuls a abreviada, y
- Contratación directa.

Artículo 7°.- Licitación pública. La licitación pública se configura cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes, con capacidad para obligarse y cumplir con los demás requisitos que exijan los pliegos.

Artículo 8°.-Subasta electrónica o remate público. Las operaciones de subasta electrónica o remate público de acuerdo a las condiciones habituales, esto es sin limitación de concurrentes y al mejor postor, pueden realizarse conforme a lo que se establezca en la reglamentación y cuando su monto no exceda el límite establecido en el artículo 11 de la presente Ley, en los siguientes casos:

- Compras y contrataciones de bienes y servicios para el Estado Provincial, y
- Venta de bienes de propiedad del Estado Provincial.

Artículo 9°.-Compuls a abreviada. La compuls a abreviada se configura cuando el llamado a participar esté dirigido a por lo menos tres (3) posibles oferentes con capacidad para obligarse y para contrataciones cuyo monto no exceda el límite establecido en el artículo 11 de la presente Ley.

Artículo 10.-Contratación directa. Las contrataciones directas pueden ser:

- Por monto: cuando su monto no exceda el índice establecido en el artículo 11 de la presente Ley, y
- Por causa o naturaleza: cuando se verifique uno o varios de los siguientes supuestos:

- Existencia de urgencia manifiesta y/o necesidad imperiosa en la contratación de un bien o servicio;
- El llamado a licitación, subasta electrónica o remate público o compuls a abreviada haya resultado desierto o fracasado, debiendo ajustarse a las mismas bases o condiciones técnicas;
- Los bienes o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a profesionales, artistas o especialistas de reconocida capacidad, independientemente de la personería que revistan;
- Se trate de productos fabricados o servicios prestados o distribuidos exclusivamente por determinada persona o entidad, o que tengan un proveedor único, siempre que no hubiese sustitutos convenientes;
- Se trate de gastos de cortesía y homenajes, en los términos que indique la reglamentación;
- Medien razones de seguridad;
- La publicidad oficial y todos los contratos accesorios a la misma, procurando realizar una distribución equitativa entre los distintos proveedores de dichos servicios;
- La compra de periódicos, diarios, revistas y publicaciones en general, y la compra de libros cuando se realice directamente a la empresa editora o distribuidora de los mismos;
- Existencia notoria de escasez o desabastecimiento en el mercado de los bienes a adquirir;
- En el caso de prórroga de contratos de locación de bienes o servicios, en los términos y alcances que indique la reglamentación;
- La reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para determinar los trabajos necesarios a realizar;
- La reparación de inmuebles, cuando la causa que produjo el deterioro no esté a la vista impidiendo determinar a priori la magnitud de los trabajos a realizar;

13)La toma de arrendamiento de inmuebles cuando las necesidades del servicio lo hicieren aconsejable;

14)Se tratare de insumos o repuestos originales de fábrica, servicios de mantenimiento de vehículos, máquinas o equipos, podrá contratarse directamente con el fabricante o su distribuidor oficial o con la firma proveedora del bien, como así también las reparaciones de vehículos cuando se realicen en concesionarias oficiales;

15)La adquisición de semovientes, así como de artículos de alimentación perecederos y materias primas o mercaderías o servicios destinados a racionamiento en cocido, cuando no sea posible la adquisición por otros medios de selección;

16)La compra de inmuebles;

17)La provisión de servicios complementarios a un servicio en ejecución, cuando la contratación original fue realizada por el procedimiento de licitación, mientras la misma esté vigente;

18)Cuando se trate de contrataciones con entes del Estado Provincial, Nacional, Municipal y sociedades de economía mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales, entidades de bien público, cooperativas de trabajo, empresas sociales, empresas recuperadas o asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica - todas legalmente constituidas -;

19) La venta de productos perecederos y de elementos destinados al fomento de las actividades económicas del país o para satisfacer necesidades de orden sanitario, cuando se haga directamente a los consumidores o usuarios;

20)La venta de bienes consumibles o de elementos en condición de rezago o en desuso;

21)La venta de elementos que provengan de la producción que realizan organismos públicos que persigan fines de experimentación, fomento, readaptación, educación o terapia, y

22)La venta de publicaciones que edite el Estado Provincial.

Salvo los casos previstos en el inciso a) y en los acápite 8, 21 y 22 del inciso b) de este artículo, las situaciones, circunstancias o causales deben ser debidamente acreditadas o fundadas -en cada caso- por la autoridad que las invoque.

Artículo 11.-Elección del procedimiento de contratación. La Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial anualmente fijará el valor del índice uno (1) que regirá para las contrataciones previstas en la presente Ley.

Las contrataciones se ajustarán en sus montos al siguiente ordenamiento:

a)Contratación directa por monto: hasta el índice diez (10).

Quando se trate de bienes y servicios para seguridad, transporte aeronáutico y actividades artísticas, el índice será treinta (30);

b)Compuls a abreviada: hasta el índice doscientos (200);

c)Subasta electrónica o remate público: hasta el índice trescientos (300), y

d)Licitación pública: cuando exceda el índice trescientos (300).

En función de las autoridades intervinientes los índices máximos permitidos, según el procedimiento de selección, serán los indicados en el siguiente cuadro:

Autoridad	Índice Máximo Permitido					
	Contratación Directa por Monto (Art. 10, Inc. a)	Contratación Directa por Causa o Naturaleza (Art. 10, Inc. b)	Compuls a Abreviada	Subasta Electrónica o Remate Público (*)	Licitación Pública	
					Autorizar	Adjudicar
Dir. de Jurisdicción, Dir. de Hospital, Jefe de Zona Sanitaria y Dir. de Escuela	5	15	15	20	30	20
Titular del Servicio Administrativo	5	15	15	40	75	40
Director General, Subsecretario y Secretario de Ministerio y Jefe de Policía	10 (*)	50	50	150	1.000	300
Ministro, Secretario del Poder Ejecutivo, Administrador General del Poder Judicial y Secretario o Prosecretario Legislativo	10 (*)	75	75	200	3.750	400
Titular Poder Ejecutivo, Tribunal Superior de Justicia, Presidente Poder Legislativo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo	10 (*)	Sin límite	200	300	Sin Límite	

(*) Cuando se trate de bienes y servicios para seguridad, transporte aeronáutico y actividades artísticas el índice máximo será 30.

(**) Este procedimiento de contratación se podrá utilizar exclusivamente para los bienes y servicios que se definen en la reglamentación de esta Ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, Tribunal de Cuentas o Defensoría del Pueblo a modificar los índices máximos permitidos por esta Ley, por procedimiento y por autoridad, y a establecer escalas diferenciadas por jurisdicción y por tipo de bienes o servicios.

Establécese que las jurisdicciones a las que en virtud de leyes especiales o de la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial se les haya otorgado el carácter de Autoridad de Aplicación, o la facultad de administración de cuentas especiales o recursos afectados, podrán realizar transferencias, otorgar subsidios y autorizar o adjudicar adquisiciones de bienes y servicios, cualquiera fuere su monto, siempre que las erogaciones se correspondan con la naturaleza del recurso especial o afectado de que se trate. Cuando la Autoridad de Aplicación sea de un rango inferior a Secretario de Estado, estas competencias serán de aplicación por el titular de la jurisdicción.

Artículo 12.- Contratación con previa iniciativa privada. Las personas físicas o jurídicas, privadas o mixtas, pueden presentar iniciativas que contemplen ideas originales o novedosas al Estado Provincial para la realización de cualquier contrato que pueda ser celebrado con el mismo, en virtud de lo establecido por la Ley N° 8837.

Artículo 13.-Contratación con orden de compra cerrada. Se utilizará la modalidad de contratación con orden de compra cerrada cuando la cantidad de bienes o prestaciones de servicios pudiese ser precisada en el contrato de manera determinada, según un número fijo de unidades, pudiendo modificarse hasta el límite del veinte por ciento (20%) de las cantidades establecidas en el presupuesto oficial.

Artículo 14.- Contratación con orden de compra abierta. Se utilizará la modalidad de contratación con orden de compra abierta cuando no se pudiese precisar en el contrato de manera determinada, según un número fijo de unidades, sino de manera estimada, la cantidad de bienes o prestaciones de servicios a contratar. De esta manera la entidad contratante podrá realizar los requerimientos al precio unitario adjudicado, de acuerdo con sus necesidades, durante el lapso de duración previsto o hasta el límite disponible del crédito presupuestario -lo que ocurra primero-, sin perjuicio de poder realizar las compensaciones y refuerzos correspondientes. Esta modalidad de contratación sólo será aplicable en el procedimiento de licitación pública.

Artículo 15.- Contratos onerosos. Cancelación mediante entrega de bienes. El Estado Provincial puede realizar contratos cuyo precio sea cancelado total o parcialmente mediante la entrega de bienes registrables de su propiedad, sin que sea necesario que estén en desuso o sean declarados de rezago.

Artículo 16.- Publicidad. Los avisos de licitaciones públicas y remates públicos se deben realizar obligatoriamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y un portal web oficial de la Provincia, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión y de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Capítulo III Capacidad para Contratar

Artículo 17.- Personas habilitadas. Pueden contratar con el Estado Provincial todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo 18 de esta Ley.

Artículo 18.- Personas no habilitadas. No pueden contratar con el Estado Provincial:

- Las personas físicas o jurídicas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas en su calidad de proveedores;
- Los agentes y funcionarios del Estado Provincial y las empresas en las cuales aquellos tuvieron participación social o cargos con facultad decisoria;
- Los fallidos, concursados e interdictos, y
- Los condenados por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción -Ley Nacional N° 24.759-.

Capítulo IV Ofertas

Artículo 19.- Requisitos para la presentación de las ofertas. Las ofertas deben ser redactadas en idioma nacional y se presentan conforme los requisitos que establezca el pliego respectivo.

Artículo 20.- Oferentes no invitados. En todos los procedimientos de selección en los que la invitación a participar se realice a un número determinado de personas, quienes no hayan sido convocadas tienen derecho a presentar ofertas en las mismas condiciones y exigencias que los convocados.

Artículo 21.- Presentación de la oferta. La presentación de la oferta por el proponente implica su aceptación lisa y llana del conjunto normativo que rige el procedimiento de contratación respectivo.

Artículo 22.- Criterio de selección. La adjudicación debe realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 9331.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más conveniente debe atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como el precio, la calidad, la capacidad técnica y la experiencia del oferente, las garantías ofrecidas y demás condiciones de la oferta.

Cuando se utilice más de un criterio de valoración, siempre debe considerarse el precio. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser -necesariamente- el precio.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato y la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en los pliegos.

Artículo 23.- Oferta única. La presentación de una única oferta no resulta óbice para contratar, siempre que ésta se ajuste a las características solicitadas.

Capítulo V Garantías y Cesiones

Artículo 24.- Garantías. Los oferentes y los adjudicatarios deben constituir garantías de mantenimiento de la oferta, de fiel cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato y de impugnación -cuando corresponda-, de acuerdo a lo que establezcan la reglamentación y los pliegos correspondientes.

La Provincia no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía.

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubieren ocasionado.

Artículo 25.- Devolución de garantías. Una vez resuelta la selección se devolverá la garantía de mantenimiento de oferta a todos los oferentes, con la salvedad de aquel que hubiere resultado adjudicatario, a quien se le restituirá una vez que haya aportado la garantía de cumplimiento. Una vez cumplimentada la prestación a cargo del adjudicatario se procederá a la devolución de la garantía de cumplimiento.

Artículo 26.- Cesiones. Los proponentes o adjudicatarios podrán transferir total o parcialmente sus derechos y obligaciones, siempre que la cesión sea prevista en el pliego y mediante autorización expresa de la autoridad contratante.

Capítulo VI Facultades y Obligaciones del Ente Público Contratante

Artículo 27.- Facultades y obligaciones de la autoridad

administrativa. La autoridad administrativa tiene las facultades y obligaciones establecidas en este régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones o en la restante documentación contractual.

Especialmente tiene:

a) La facultad de dejar sin efecto un procedimiento de selección de contratista en cualquier momento, previo al perfeccionamiento del contrato respectivo, sin que ello dé lugar a indemnización alguna;

b) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas. Los actos administrativos que se dicten en consecuencia tendrán los caracteres de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieran la intervención judicial;

c) La facultad de aumentar o disminuir las cantidades de bienes o servicios contratados hasta el límite establecido en el artículo 13 de la presente Ley;

d) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación;

e) La facultad de imponer penalidades a los oferentes y a los cocontratantes cuando éstos incumplieren sus obligaciones;

f) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato cuando el cocontratante no lo hiciere dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor, y

g) La facultad de inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes.

Capítulo VII Registro de Proveedores

Artículo 28.- Registro de Proveedores - Inscripción obligatoria. El Poder Ejecutivo Provincial organizará y reglamentará el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado. Toda persona o entidad que contrate suministros o trabajos con el Estado Provincial debe encontrarse debidamente inscripta, salvo las excepciones que establezca la reglamentación.

Artículo 29.- Registro de Proveedores - Proponentes no inscriptos. A los efectos de asegurar una amplia concurrencia de oferentes a las selecciones, serán admitidos a cotizar aquellos que no estuvieran inscriptos en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado. El Poder Ejecutivo fijará el plazo para regularizar la inscripción, la que tiene que quedar firme al tiempo de la adjudicación.

Si la propuesta presentada en esas condiciones fuera adjudicable por ser conveniente y el oferente no regularizara su inscripción en término, se tomará nota de esta circunstancia en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, sin perjuicio de ejecutar la garantía de oferta.

Capítulo VIII Órgano Rector del Sistema de Compras y Contrataciones

Artículo 30.- Órgano Rector. Créase en el ámbito del Ministerio de Administración y Gestión Pública, o en el que en un futuro lo reemplace, la Dirección General de Compras y Contrataciones que será el órgano rector del Sistema de Compras y Contrataciones de la Provincia de Córdoba.

Para ejercer la titularidad del órgano instituido en el presente artículo se requerirá título universitario de grado.

Artículo 31.- Funciones. La Dirección General de Compras y Contrataciones tiene por funciones:

a) Establecer políticas de contrataciones y de organización del sistema;

b) Proyectar normas legales y reglamentarias;

c) Dictar normas aclaratorias, interpretativas y

complementarias;

d) Elaborar pliegos, formularios y documentos modelos;

e) Administrar el catálogo de bienes y servicios del Estado Provincial;

f) Gestionar el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado;

g) Suscribir convenios marco de suministro de bienes y servicios, de oficio o a petición de una o más jurisdicciones, conforme a lo que se establezca en la reglamentación;

h) Ejercer la supervisión y la evaluación del sistema de contrataciones;

i) Aplicar sanciones, y

j) Desarrollar mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de criterios ambientales, económicos y sociales en las contrataciones públicas.

Artículo 32.- Aplicación opcional. Respetando la independencia operativa de los Poderes Legislativo y Judicial, se dispone la aplicación opcional de los lineamientos, directivas y regulaciones que dicte la Dirección General de Compras y Contrataciones.

Capítulo IX

Disposiciones Complementarias

Artículo 33.- Reglamentación. La presente Ley debe ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 34.- Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir del mes siguiente al de la publicación de su reglamentación.

Artículo 35.- Derogaciones. Deróganse, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Capítulo VII de la Ley N° 7631, los artículos 13 incisos a), b), c), f) y g), 14, 14 bis, 15, 16 primer párrafo, 17 y 19 de la Ley N° 5901, el artículo 6° de la Ley N° 9191, el artículo 54 de la Ley N° 8836 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Artículo 36.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CARLOS TOMÁS ALESANDRI
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 791

Córdoba, 1° de Julio de 2013.

Téngase por Ley de la Provincia N° 10.155, cúmplase, protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CRA. MÓNICA SILVIA ZORNBERG
MINISTRA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE
ADMINISTRACION Y GESTION PUBLICA

Resolución N° 737

Córdoba, 25 de junio de 2013.-

VISTO: El Expediente N° 0279-009265/13 del Registro del Ministerio de Ciencia y Tecnología.**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el señor Presidente del Directorio del Centro de Excelencia en Productos y Procesos de Córdoba (CEPROCOR), dependiente del Ministerio de Ciencia y Tecnología, solicita la cobertura del cargo de Director de Vinculación, proponiendo la designación en carácter de interino de la señora Luciana María BELADELLI (D.N.I. N° 26.641.721).

Que el citado funcionario propicia la cobertura del cargo referido en virtud de encontrarse vacante por haber sido declarado desierto en el marco del concurso respectivo, conforme lo dispuesto mediante Decreto N° 168/13, acompañando copia de la publicación realizada en el Boletín Oficial del citado instrumento legal.

Que asimismo, manifiesta que la Dirección de Vinculación tiene a su cargo mantener las relaciones del Centro con el sector productivo de bienes y servicios-público y privado-, señalando que la agente propuesta cuenta con idoneidad y experiencia para el desempeño del cargo.

Que en autos obran copias de los Decretos Nros. 331/11 y 2592/11 mediante los cuales se aprobó la Estructura Orgánica de Poder Ejecutivo, y de los cuales surge la existencia orgánica del cargo cuya cobertura se pretende en el Centro de Excelencia en Productos y Procesos de Córdoba (CEPROCOR) dependiente del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Que en marras la Jefatura de Departamento - Área de Recursos Humanos del CEPROCOR informa que el cargo referido se encuentra vacante y cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para el ejercicio en curso.

Que de lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Administración y Recursos Humanos del citado ministerio y de la constancia de servicios agregada en autos, surge que la agente propuesta revista en el cargo de Subdirectora de Jurisdicción Gestión de Proyectos de la Secretaría de Innovación y Vinculación Tecnológica y reteniendo un cargo del Agrupamiento Profesional Universitario Categoría PU-8 (12-008) de esa jurisdicción.

Que la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales dependiente del Ministerio de Ciencia y Tecnología expresa en su dictamen que el cargo de que se trata no pertenece a la carrera administrativa, siendo según lo previsto en el artículo 10 in fine de la Ley N° 9717 la jerarquía del cargo de Director Vinculación del CEPROCOR, equivalente a la de Director de Jurisdicción y que la agente en cuestión desempeña actualmente cargo de Subdirectora de Jurisdicción, por lo que corresponde la retención de su cargo actual en función de la mayor jerarquía del cargo en el que pretende sea designada. Manifestando asimismo que puede procederse a la designación de que se trata, por un plazo de 180 días o hasta que se realice la cobertura definitiva mediante el pertinente procedimiento concursal, lo que ocurra primero. Finalmente señala que, tratándose la presente de una designación provisoria, no corresponde analizar los requisitos dispuestos por el Artículo 9°, inciso c) de la Ley N° 9717.

Que la Jefatura de Departamento Documentación de la Dirección General de Administración de Capital Humano señala en su informe que puede hacerse lugar a la gestión propiciada en autos, respecto al interinato toda vez que se ha cumplimentado con los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley N° 7233 y su Decreto Reglamentario N° 1080/86 y el artículo 14 ítem B) de la Ley N° 9361.

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Administración de Capital Humano expresa en su dictamen que puede disponerse la designación interina de la agente postulada por el término de ciento ochenta días (180), según lo dispone el artículo 6 de la Ley N° 7233 y su Decreto reglamentario N° 1080/86, debiendo reservarse su cargo de Subdirectora de Jurisdicción de Gestión de Proyectos -regido por la estadidad del artículo 22 -2° párrafo -Ley N° 9361 y reteniendo el cargo de revista como personal de la planta permanente de la Administración Pública provincial, conforme lo dispuesto en el 3° párrafo de la misma norma, mientras permanezca en las nuevas funciones.

Que obra Visto Bueno del señor Ministro de Ciencia y Tecnología.

Por ello, las previsiones del Decreto Nro. 2689/11 lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales dependiente del Ministerio de Ciencia y Tecnología y por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Administración de Capital Humano bajo los Nros. 016/13 y 0647/13, respectivamente;

**LA MINISTRA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1° DESÍGNASE a la señora Luciana María BELADELLI (D.N.I. N° 26.641.721) en el cargo de Director Vinculación dependiente del Centro de Excelencia en Productos y Procesos de Córdoba (CEPROCOR) del Ministerio de Ciencia y Tecnología, con carácter de interino a partir de la fecha de notificación de la presente resolución y por el término de ciento ochenta (180) días corridos, hasta la efectiva cobertura del cargo por concurso, o hasta tanto la Superioridad así lo disponga, lo que fuere anterior, con retención de sus cargos de Subdirector de Jurisdicción Gestión de Proyectos de la Secretaría de Innovación y Vinculación Tecnológica y del Agrupamiento Profesional Universitario Categoría PU-8 (12-008) de la citada jurisdicción, en los términos Ley N° 9717 y del artículo 6° de la Ley N° 7233, y su Decreto Reglamentario N° 1080/86, y el artículo 14 Punto II), inciso B) de la Ley N° 9361.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la sectorial de recursos humanos correspondiente, notifíquese y archívese.

CRA. MÓNICA SILVIA ZORNBERG
MINISTRA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
CATASTRO
MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución Interna N° 3529

Córdoba, 28 de junio de 2013

VISTO la necesidad de disponer medidas extraordinarias a los fines garantizar la normal prestación del servicio de la Subdirección de Jurisdicción Descentralización, durante el período que dure la ausencia del Subdirector de Jurisdicción Coordinación de Descentralización Ingeniero Agrimensor Raúl Osvaldo Barud, quien hará uso de resto de licencia anual ordinaria 2011, entre el 01/07/2013 y hasta el día 19/07/2013 inclusive;

Y CONSIDERANDO:

Que las tareas de control del personal, distribución del trabajo y firma del despacho resultan esenciales para asegurar el correcto desenvolvimiento de la Oficina;

Que en aras de lograr el objetivo señalado deben cubrirse dichas tareas, estimándose procedente efectuar la asignación de tales funciones en un profesional idóneo del área;

ATENTO ello y en ejercicio de las facultades propias de organización del servicio inherentes a esta Dirección y acordadas por el artículo 49 de la Ley N° 5057 ;

**EL DIRECTOR DE CATASTRO
RESUELVE:**

Artículo 1°. ENCOMENDAR al Ingeniero Agrimensor Daniel Enrique BRIGUERA, DNI 17.845.075, contratado, las tareas de control del personal, distribución del trabajo y firma del despacho de la Subdirección de Jurisdicción Coordinación de Descentralización, desde el 01 de Julio de 2013 y hasta tanto se reintegre a prestar servicios el Ingeniero Agrimensor Raúl Osvaldo Barud; continuando asimismo con las funciones asignadas a cargo de la Delegación Centro:-

Artículo 2°. Protocolícese, notifíquese, tome razón Oficina Personal, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.-

ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

DIRECCION DE
INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución N° 149 "A"/13

Córdoba, 6 de mayo de 2013.-

VISTO: El Expediente N° 0528-001085/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Liga de Ajedrez Escolar de la Provincia de Córdoba - Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 primer párrafo - y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Liga de Ajedrez Escolar de la Provincia de Córdoba - Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.-

Artículo 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARIA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 57 "A"/13

Córdoba, 4 de marzo de 2013.-

VISTO: El Expediente N° 0007-094473/2011, mediante el cual la Entidad Civil denominada "CAMARA DE LIBRERIAS, PAPELERAS Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPÚBLICA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria con fecha 9 de Noviembre de 2011.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria con fecha 9 de noviembre de 2011 por la Entidad Civil denominada "CAMARA DE LIBRERIAS, PAPELERAS Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPÚBLICA", CUIT N° 30-65813931-9, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma General del Estatuto, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS**

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Reforma General del Estatuto, sancionado en Asamblea General Extraordinaria con fecha 9 de noviembre de 2011 de la entidad "CAMARA DE LIBRERIAS, PAPELERAS Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPÚBLICA", CUIT N° 30-65813931-9, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba

Artículo 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 2727 "A" de fecha 9 de Junio de 1972.-

Artículo 3°.-PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARIA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 91 "A"/13

Córdoba, 3 de abril de 2013.-

VISTO: El Expediente N° 0007-102341/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "BIO CORDOBA-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS**

RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada, "BIO CORDOBA-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Artículo 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

Artículo 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARIA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 92 "A"/13

Córdoba, 3 de abril de 2013.-

VISTO: El Expediente N° 0007-104505/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACION BIOQUIMICA CLINICA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACION BIOQUIMICA CLINICA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Artículo 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

Artículo 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARIA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 93 "A"/13

Córdoba, 3 de abril de 2013.-

VISTO: El Expediente N° 0007-099289/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN FORJAR", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN FORJAR", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Artículo 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

Artículo 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARIA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 94 "A"/13

Córdoba, 3 de abril de 2013.-

VISTO: El Expediente N° 0007-103535/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN CAVIAHUE-LUGAR DE ENCUENTRO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN CAVIAHUE-LUGAR DE ENCUENTRO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Artículo 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

Artículo 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARIA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 95 "A"/13

Córdoba, 3 de abril de 2013.-

VISTO: El Expediente N° 0007-099978/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FOTO CLUB COMECHINGONES ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Villa Dolores, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FOTO CLUB COMECHINGONES ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Villa Dolores, Provincia de Córdoba.-

Artículo 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

Artículo 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARIA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 96 "A"/13

Córdoba, 3 de abril de 2013.-

VISTO: El Expediente N° 0007-102545/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION AGAR", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION AGAR.", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Artículo 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

Artículo 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARIA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 97 "A"/13

Córdoba, 3 de abril de 2013.-

VISTO: El Expediente N° 0007-104164/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN TEA CORDOBA (TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN TEA CORDOBA (TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Artículo 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

Artículo 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARIA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 98 "A"/13

Córdoba, 3 de abril de 2013.-

VISTO: El Expediente N° 0007-103720/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION ESTUDIANTES POR EL MUNDO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION ESTUDIANTES POR EL MUNDO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Artículo 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

Artículo 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARIA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 99 "A"/13

Córdoba, 3 de abril de 2013.-

VISTO: El Expediente N° 0007-104409/2013, mediante el cual la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, remite las actuaciones de la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO PARQUE FUTURA", en cumplimiento de lo normado en el artículo 4º y concordantes de la Ley Provincial N° 9420 y Decreto Reglamentario N° 1769.-

Y CONSIDERANDO: Que la entidad ha obtenido el reconocimiento institucional Municipal en un todo de acuerdo la normativa vigente en la materia .

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos a los fines de su registración y autorización para funcionar como persona jurídica.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 segunda parte y concordantes del Código Civil; artículos 5º, 9º y concordantes de la Ley Provincial N° 9420, Decreto Reglamentario N° 1769 y en uso de las facultades conferidas por los artículos 6, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: OTORGASE Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO PARQUE FUTURA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Artículo 2º: PROTOCOLICESE, REGISTRESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARIA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 100 "A"/13

Córdoba, 4 de abril de 2013.-

VISTO: El Expediente N° 0007-104078/2013 en el que obran actuaciones referidas a la Entidad Civil denominada "CLUB ATLETICO MARTIN FERREYRA, con sede legal en la ciudad de Malagueño.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 1/2 del Folio Único N° 82 obra Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Ezequiel Martín Zampetti, miembro de la comisión normalizadora actual de la entidad de referencia, en contra del Proveído dictado en autos con fecha 20 de marzo de 2013.

Que la presente impugnación refiere a un acto administrativo emanado de la Jefatura de Área Jurídica, que contrariamente a ello toda resolución o proveído emana de la Dirección de esta repartición, mas no de la antedicha jefatura que se constituye en un área técnica de asesoramiento

II. Que respecto a la procedencia formal del recurso de reconsideración planteado, si bien se advierte que el recurso ha sido interpuesto en tiempo oportuno, no supera la valla formal para su admisibilidad en virtud que, por una parte el recurrente carece de legitimación activa para recurrir, toda vez que lo hace como miembro de la comisión normalizadora designada en el Club Atlético Martín Ferreyra (conforme resolución 404 "A"/12), siendo que dicha comisión es un órgano colegiado que exige la resolución de al menos dos de los tres miembros que la integran para que su expresión de voluntad (en este caso para recurrir) resulte válida. En tales condiciones el recurso impetrado por uno solo de los miembros de la comisión normalizadora deviene formalmente improcedente.

Que además de esta falta de legitimación relacionada precedentemente, el recurso resulta formalmente improcedente en virtud de no ser susceptible de recurrir por la vía intentada, ya que conforme lo dispuesto por el artículo 77 de la ley de procedimiento administrativo, "son impugnables los actos administrativos definitivos que lesionen derechos subjetivos o que afecten intereses legítimos"...; y en el caso en análisis no se trata de una resolución definitiva que declare irregular una asamblea, sino de un proveído que dispone su suspensión. Por otra parte la comisión normalizadora (que en este caso no lo es por estar representada por uno de ellos) carece de interés legítimo en virtud de ser un órgano designado por esta repartición que tiene por único fin convocar a asamblea y seguir las directivas de este organismo de contralor, por lo que no puede alegar agravio alguno o afectación de interés legítimo por no revestir la calidad de asociado de la entidad.

Que en virtud de la improcedencia formal fundada precedentemente me exime de ingresar en el análisis del aspecto del libelo recursivo.

Por ello, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico bajo el N° 014/13 y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8652,

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto a fs. 1/2 del Folio Único N° 82 por Sr. Ezequiel Martín Zampetti invocando el carácter de miembro de la comisión normalizadora designada en la entidad Club Atlético Martín Ferreyra, en contra del proveído obrante a fs. 72 y vta. de autos dictado con fecha 20 de marzo del corriente por resultar formalmente improcedente conforme lo relacionado ut-supra.

Artículo 2º: PROTOCOLICESE, notifíquese, y remítase al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones a los fines de la prosecución del tramite.-

DRA. ANA MARIA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 101 "A"/13

Córdoba, 8 de abril de 2013.-

VISTO: El Expediente N° 0007-102690/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "INSTITUTO DE INVESTIGACION Y REHABILITACION, PROTECCION AL MOGOLICO" CORDOBA (I.R.A.M.), con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Reunión Anual Extraordinaria de 14 de Diciembre de 2012.-

Y CONSIDERANDO: Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Reunión Anual Extraordinaria, celebrada con fecha 14 de Diciembre de 2012 por la Entidad Civil denominada "INSTITUTO DE INVESTIGACION Y REHABILITACION, PROTECCION AL MOGOLICO" CORDOBA (I.R.A.M.), CUIT N° 30-54293324-7 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto, modificando los arts. 5°, 7°, 10, 21 y eliminar el art. 5° bis, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando los arts. 5°, 7°, 10, 21 y eliminar el art. 5° bis, sancionada en Reunión Anual Extraordinaria, celebrada con fecha 14 de Diciembre de 2012 de la Entidad Civil denominada "INSTITUTO DE INVESTIGACION Y REHABILITACION, PROTECCION AL MOGOLICO" CORDOBA (I.R.A.M.), CUIT N° 30-54293324-7 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 3496 "A" del 22 de Marzo de 1965.-

Artículo 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARIA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 102 "A"/13

Córdoba, 9 de abril de 2013.-

VISTO: El Expediente N° 0007-101601/2012, en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad "CLUB ATLETICO SANTA ANA", con asiento en la Ciudad de Mina Clavero, Provincia de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO: Que se presentan un grupo de asociados, de la Entidad con asiento en la Ciudad de Mina Clavero, Provincia de Córdoba, y solicitan se designe una Comisión Normalizadora, denunciando una situación de acefalía e irregularidad institucional.-

Que conforme lo manifiesta el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones en el Informe Técnico la Entidad posee Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 198"A/94 de fecha 20 de Setiembre de 1994.-

Que de nuestros registros surge que el cierre del ejercicio económico se efectuó el 31 de Diciembre de cada año, adeudándose asimismo los cierres de ejercicios correspondientes a los años 31/12/1999 al 31/12/2011.-

Que el último acto social realizado por la entidad es la Asamblea General Ordinaria de fecha 12 de Julio de 1999, encontrándose las autoridades designadas oportunamente con sus mandatos vencidos, por lo tanto la Institución se encuentra en la situación

prevista en el Inc. j), Apartado 2) del Art. 10 de la Ley N° 8652.-

Que se estiman cumplidos los requisitos formales y legales con relación a la solicitud de designación de Comisión Normalizadora de la Entidad "CLUB ATLETICO SANTA ANA".-

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2 y 10 y concordantes de la Ley N° 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "CLUB ATLETICO SANTA ANA", con sede legal en la Ciudad de Mina Clavero, Provincia de Córdoba, a los Señores: José Eduardo REYNOSO, D.N.I. N° 7.747.383, Víctor Jesús BUSTOS, D.N.I. N° 13.376.896, María del Carmen MERLO, D.N.I. N° 12.257.465, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.-

Artículo 2°: AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.-

Artículo 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARIA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 103 "A"/13

Córdoba, 10 de abril de 2013.-

VISTO: El Expediente N° 0528-005357/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL RIOCUARTENSE DE OFTALMOLOGIA", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL RIOCUARTENSE DE OFTALMOLOGIA", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.-

Artículo 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

Artículo 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARIA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 104 "A"/13

Córdoba, 10 de abril de 2013.-

VISTO: El Expediente N° 0007-103773/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN CIVIX ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN CIVIX ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Artículo 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

Artículo 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARIA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 88"A"/13

Córdoba, 3 de abril de 2013.-

VISTO: El Expediente N° 0007-102050/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL ALCION", con asiento en la Localidad de Los Hornillos, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL ALCION", con asiento en la Localidad de Los Hornillos, Provincia de Córdoba.-

Artículo 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

Artículo 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARIA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS